

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL

LUGAR: Villavicencio (Meta)
Palacio de Justicia, Piso 2 Torre B
Sala de Audiencias No. 19 para los Juzgados Administrativos

FECHA: Veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

JUEZ: LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

HORA DE INICIO:	04:00 P.M	HORA FINAL:	04:15 P.M.
-----------------	-----------	-------------	------------

MEDIO CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
EXPEDIENTES: 50001-33-33-002-2015-00085-00
DEMANDANTE: SNEYDER ANDRÉS BELTRÁN NOVOA Y OTRA
DEMANDADO: RAMA JUDICIAL y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En Villavicencio, a los 22 días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), siendo las 04:00 p.m., se procede a llevar a cabo la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 dentro del presente asunto, para tal efecto el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, bajo la dirección de la señora Juez LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA, se constituye en audiencia pública y la declara abierta con el fin ya señalado:

1. PARTES E INTERVINIENTES:

Parte demandante: ÁNGELA MARCELA MANRIQUE ORJUELA identificada con C.C. 1.121.842.015 y T.P. 210.672 del C.S.J.

Parte demandada:

GUILLERMO BELTRÁN ORJUELA identificada con C.C. 19.401.626 y T.P. 178.715 del C.S.J., como apoderada de la Fiscalía General de la Nación.

Ministerio Público: NATALIA PAOLA CAMPOS SOSSA en calidad de Procuradora 205 Judicial I Delegada ante este Despacho.

AUTO RECONOCE PERSONERÍA

Se reconoce personería a los Abogados Ángela Marcela Manrique Orjuela y Guillermo Beltrán Orjuela, para actuar como apoderados de la parte actora y de la Fiscalía General de la Nación, respectivamente, en los términos del memorial que obra a folio 270 del expediente y del allegado a la presente audiencia.

2. SANEAMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 de CPACA, el Juzgado deja constancia que revisado el expediente no encuentra causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, o que amerite el saneamiento para evitar una decisión inhibitoria. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

3. EXCEPCIONES PREVIAS

Surtido el traslado de que trata el artículo 172 del CPACA, las entidades demandadas propusieron, entre otras, la excepción de *FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA Y AUSENCIA DE NEXO CAUSAL*.

Al respecto, el Despacho no resolverá de fondo esta excepción, en razón a que los argumentos con los cuales se sustenta corresponden a una legitimación material, más no de hecho, que es la que es procedente analizar en esta etapa.

Aunado a lo anterior, igualmente el Consejo de Estado – Sección Tercera, en auto del 13 de febrero de 2017, Radicación número: 05001-23-33-000-2014-00624-01(55575) C.P. GUILLERMO SÁNCHEZ LUQUE, señaló que si bien el juez puede declarar la falta de legitimación en la causa por pasiva durante el trámite de la audiencia inicial, cuando no exista certeza de la legitimación en la causa de hecho y material por activa o por pasiva, su existencia deberá resolverse en sentencia luego de evacuado todo el periodo probatorio,

confirmando bajo este análisis una providencia del Tribunal Administrativo de Antioquia, que así lo había considerado.

Por lo anterior, es procedente continuar con el trámite. **Se notifica en estrados.**

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 180-7 del CPACA, y revisada la demanda, su contestación, y las pruebas que hasta el momento han sido aportadas, procede el Despacho a la fijación del litigio en los siguientes términos:

4.1. Hechos probados

- El señor SNEYDER ANDRÉS BELTRÁN fue detenido y puesto a disposición de la Fiscalía, por el delito de hurto calificado y agravado, previa expedición de orden de captura por parte del Juzgado Segundo Penal Municipal de Villavicencio con Funciones de Control de Garantías, razón por la cual el 27 de enero de 2012 se llevaron a cabo audiencias preliminares ante el Juzgado Sexto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Villavicencio, Despacho que decidió imponer medida de aseguramiento en establecimiento carcelario. (Fol. 22 a 30 y aceptado por las entidades)
- El 31 de mayo de 2012 se llevó a cabo ante el Juzgado Séptimo Penal del Municipal de Villavicencio, audiencia de formulación de acusación en contra del demandante, en la cual se le formularon cargos por el delito de hurto calificado y agravado. (Fol. 53-54 y aceptado por las entidades)
- El 6 de junio de 2012 se celebró audiencia preparatoria ante el Juzgado Séptimo Penal Municipal de Villavicencio. (Fol. 58-61 y aceptado por las dos entidades)
- El 24 de julio de 2012 se dio inicio al Juicio Oral, que finalizó el día 24 de agosto de 2012. (Fol. 67-71, 75-77 y aceptado por las entidades)
- El día 19 de junio de 2013 se llevó a cabo Audiencia de Lectura de Fallo ante el mismo despacho de conocimiento. (Aceptado)

4.2. Hechos no probados

- La responsabilidad de las entidades demandadas en la presunta privación injusta de la libertad del señor Sneyder Andrés Beltrán Novoa.

4.3. Pretensiones en litigio

Declarar a las entidades demandadas, administrativamente responsables de los perjuicios materiales e inmateriales causados a los demandantes, como consecuencia de la presunta privación injusta de la libertad de que fue objeto el señor SNEYDER ANDRÉS BELTRÁN NOVOA, entre el 27 de enero de 2012 y el 19 de junio de 2013. Como consecuencia de lo anterior, condenar a las entidades a cancelar a los demandantes los perjuicios causados, de acuerdo con las especificaciones descritas en el acápite de pretensiones de la demanda.

4.3. Problema Jurídico

El problema jurídico se centra en determinar si las entidades demandadas son responsables por los perjuicios causados a los demandantes, como consecuencia de la presunta privación de la libertad de que fue objeto el señor SNEYDER ANDRÉS BELTRÁN NOVOA. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

5. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN:

Se declara fallida en virtud de la ausencia de la apoderada de la Rama Judicial, y de que el Comité de Conciliación de la Fiscalía no propuso fórmula de arreglo.

6. MEDIDAS CAUTELARES:

Como quiera que no fueron solicitadas medidas cautelares se continúa con el trámite.

7. DECRETO DE PRUEBAS:

Teniendo en cuenta el problema jurídico planteado, la fijación del litigio, y el análisis de las pruebas aportadas por las partes, conforme lo dispone el artículo 180-10 del CPACA, se procede a decretar las siguientes pruebas:

7.1. Parte demandante

7.1.1. Documentales: Conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del C.P.A.C.A., se procedió a decretar e incorporar al expediente las documentales aportadas con la demanda, obrantes en los folios 17 a 160. Estos documentos hacen alusión al expediente de la acción penal de la que fue objeto el señor Sneyder Andrés Beltrán Novoa, registros civiles de nacimiento de los demandantes. A estos documentos se les dará el valor probatorio que les corresponda en el momento procesal oportuno.

7.2. Parte demandada – Rama Judicial

7.2.1. Oficio: Se dispone OFICIAR al Juzgado Séptimo Penal Municipal de Villavicencio, para que allegue copia de los audios correspondientes a las audiencias celebradas dentro del proceso N° 500016105671201184586 adelantado en contra de SNEYDER ANDRÉS BELTRÁN NOVOA

7.3. Parte demandada – Fiscalía

7.3.1. Oficio: OFICIAR al EPCMS de Villavicencio, a lo cual se accederá respecto de las peticiones contenidas en los numerales 1 y 2, para que certifique qué personas visitaron al señor Sneyder Andrés mientras estuvo privado de la libertad.

OFICIAR al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Villavicencio, para que se sirva informar si:

- El señor SNEYDER ANDRÉS BELTRÁN NOVOA, identificado con C.C. 1.121.853.115 estuvo privado de la libertad en dicho establecimiento por cuenta del proceso N° 500016000568200880056 por el delito de hurto calificado y agravado, en caso afirmativo, informar fecha de ingreso y de salida, así como la autoridad judicial que conoció dicho proceso.

- En mencionado ciudadano registra ingresos y salidas del establecimiento durante los años 2012 y 2013, en caso afirmativo, por qué delitos y por cuenta de qué autoridad.

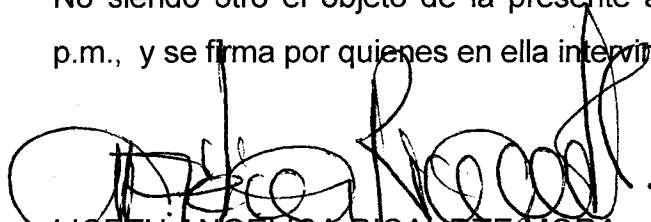
La gestión de este oficio estará a costa y cargo de la apoderada de la Fiscalía General de la Nación.

El auto de pruebas se notifica en estrados. Sin recursos.

8. AUDIENCIA DE PRUEBAS

Se fijará en el momento que se cuente con los documentos solicitados. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

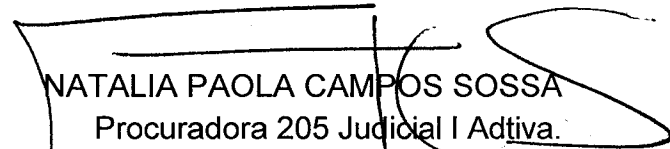
No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 04:15 p.m., y se firma por quienes en ella intervinieron.



LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
Juez



ÁNGELA MARCELA MANRIQUE ORJUELA
Apoderada Demandante



NATALIA PAOLA CAMPOS SOSSA
Procuradora 205 Judicial I Activa.



GUILLERMO BELTRÁN ORJUELA
Apoderado Fiscalía